

INFORME JURÍDICO SOBRE EL INFORME FINAL Y EL INFORME TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “ANALIZAR Y HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO DEL QUINTO ACUEDUCTO QUE DOTARÁ DE AGUA INTRADOMICILIARIA A LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MONTE SINAHÍ Y NOROESTE DE GUAYAQUIL”

La coordinación general de asesoría jurídica, en ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, artículo 14 numeral 3.1.1 literal b), emite el presente informe jurídico en los siguientes términos:

En atención al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0475-M, de 18 de mayo de 2026, suscrito por la subcoordinación nacional de control social, mediante el cual se solicita continuar con el trámite correspondiente para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto de la veeduría ciudadana conformada para “*ANALIZAR Y HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO DEL QUINTO ACUEDUCTO QUE DOTARÁ DE AGUA INTRADOMICILIARIA A LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MONTE SINAHÍ Y NOROESTE DE GUAYAQUIL*”,

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante oficios individuales s/n de fecha 14 de noviembre de 2023, las ciudadanas Yesenia Villón y Verónica Mendoza ingresaron ante la Delegación Provincial del Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las solicitudes de conformación de una veeduría ciudadana, registradas con los trámites Nro. CPCCS-DGYE-2023-0853-E y CPCCS-DGYE-2023-0854-E, con el objeto inicial de “Vigilar el cumplimiento del derecho humano al agua para las comunidades y barrios de Monte Sinahí”.
- 1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se realizó la verificación del cumplimiento de requisitos e inhabilidades de los postulantes, determinándose que los ciudadanos participantes no se encontraban incursos en prohibiciones o inhabilidades para ser acreditados como veedores ciudadanos.
- 1.3 Mediante resolución Nro. CPCCS-DGYE-2024-0001-R, de 29 de febrero de 2024, la Delegación Provincial del Guayas acreditó la referida veeduría ciudadana por el plazo de doce (12) meses.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.

... “CONCLUSIONES:

Del análisis del informe final presentado por la veeduría ciudadana se desprenden, entre otras, las siguientes conclusiones:

El proyecto “Quinto Acueducto” constituye una obra estratégica y de alto impacto social orientada a garantizar el acceso al agua potable en sectores vulnerables del noroeste de Guayaquil.

b) Se identificaron observaciones relacionadas con retrasos administrativos, financieros, técnicos y logísticos que habrían incidido en el avance de la ejecución del proyecto, según lo reportado en el informe final de la veeduría.

c) Entre las principales observaciones señaladas constan:

- Demoras en la suscripción de la garantía soberana;*
- Retrasos en desembolsos financieros;*
- Limitaciones técnicas y logísticas;*
- Avance físico inferior al inicialmente proyectado;*
- Persistencia de afectaciones sociales derivadas de la dependencia de abastecimiento mediante tanqueros;*
- Insuficiente socialización y acceso a información pública relacionada con el proyecto.*

d) La veeduría solicitó la conclusión formal del mecanismo de control social y recomendó la conformación de una nueva veeduría ciudadana, considerando que el proyecto mantendría un avance aproximado del treinta por ciento (30%).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL.

La Subcoordinación Nacional de Control Social concluyó, en lo principal, que:

a) La veeduría ciudadana fue conformada y acreditada conforme al procedimiento previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

b) El objeto de la veeduría consistió en analizar y efectuar seguimiento al proceso legal, técnico y financiero del proyecto correspondiente al Quinto Acueducto.

c) La veeduría cumplió con el plazo de funcionamiento establecido y presentó oportunamente su informe final.

d) Del informe final se evidencian observaciones relacionadas con aspectos administrativos, financieros, técnicos y de transparencia vinculados al proyecto.

e) La obra mantiene alta relevancia social debido a su relación directa con el derecho humano al agua potable de comunidades del noroeste de Guayaquil.

f) La conformación de una nueva veeduría ciudadana resulta pertinente debido a que el proyecto no ha concluido y mantiene un avance parcial de ejecución.

g) La nueva veeduría no configuraría duplicidad de objeto, considerando que su ámbito de vigilancia se enfocaría en la fase de construcción y ejecución física de la obra y redes intradomiciliarias.

En tal virtud, la Subcoordinación Nacional de Control Social recomendó:

- 1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final de la veeduría ciudadana y el informe técnico provincial emitido por la Delegación Provincial del Guayas.*
- 2. Dar por conocido el cumplimiento del plazo de funcionamiento de la veeduría y la entrega de su informe final.*
- 3. Remitir el informe final y el informe técnico provincial a las entidades competentes relacionadas con el proyecto del Quinto Acueducto, para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones que estimen pertinentes.*
- 4. Disponer que la Delegación Provincial del Guayas continúe con el procedimiento de conformación de una nueva veeduría ciudadana enfocada en la fase de construcción y ejecución física del proyecto.*

2.-BASE LEGAL:

Respecto al derecho del control social en los asuntos de interés público, es pertinente hacer referencia a la siguiente normativa constitucional, legal y reglamentaria:

- Los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 establece que “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”.
- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 determina: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE:

- Transparencia
- Seguridad jurídica

- Participación ciudadana
- Legalidad
- Imparcialidad

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- El Art. 78 de la Ley de Participación Ciudadana respecto a las veedurías ciudadanas “Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la ley”.

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

- “ Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos”.

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

- Del Capítulo II Artículos 3, 7,8 y 9, del reglamento general de veedurías ciudadanas (RGVC), hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de veedurías ciudadanas.
- El capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas.

3.-ANÁLISIS JURIDICO DEL INFORME TÉCNICO:

- 3.1 De la revisión del informe final de la veeduría ciudadana, del informe técnico emitido por la Delegación Provincial del Guayas y de la normativa aplicable, se evidencia que el procedimiento de conformación, acreditación y funcionamiento de la veeduría ciudadana observó las disposiciones previstas en el reglamento general de veedurías ciudadanas.
- 3.2 El proyecto denominado “Quinto Acueducto” constituye una obra pública

de alto interés social, relacionada directamente con la garantía del derecho humano al agua reconocido en el artículo 12 de la Constitución de la República, particularmente respecto de comunidades y sectores históricamente vulnerables del noroeste de Guayaquil.

- 3.3 Asimismo, el ejercicio del control social y la participación ciudadana en la vigilancia de proyectos públicos se encuentra constitucionalmente protegido por los artículos 61, 95, 204 y 208 de la Constitución de la República, los cuales facultan a la ciudadanía a fiscalizar actos del poder público y participar activamente en mecanismos de control social.
- 3.4 En el presente caso, del informe final se desprenden observaciones relacionadas con aspectos administrativos, financieros, técnicos y de transparencia que podrían afectar la adecuada ejecución del proyecto, así como limitaciones en el acceso a información y procesos de socialización con las comunidades beneficiarias.
- 3.5 En relación con la recomendación de conformar una nueva veeduría ciudadana, esta Coordinación considera que dicha medida resulta jurídicamente procedente, toda vez que el proyecto no ha concluido y mantiene un interés público vigente.
- 3.6 Adicionalmente, no se configura duplicidad de objeto conforme al artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, considerando que la nueva veeduría se enfocaría en una fase distinta del proyecto, correspondiente a la construcción y ejecución física de la obra y redes domiciliarias.
- 3-7 En consecuencia, la continuidad del control social sobre el proyecto resulta compatible con los principios constitucionales de participación ciudadana, transparencia, legalidad y control social.

4.CONCLUSIONES JURÍDICAS

- 4.1 La veeduría ciudadana fue conformada y ejecutada conforme al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable.
- 4.2 El proyecto “Quinto Acueducto” constituye una obra pública de alta relevancia social vinculada al derecho humano al agua.
- 2.3 Del informe final se desprenden observaciones relacionadas con aspectos administrativos, técnicos, financieros y de transparencia que podrían incidir en la adecuada ejecución del proyecto.
- 4.4 La limitada socialización y acceso a información pública respecto del proyecto constituye un aspecto que debe fortalecerse en observancia de los principios de transparencia y participación ciudadana.
- 4.5 La conformación de una nueva veeduría ciudadana resulta jurídicamente procedente y no configura duplicidad de objeto conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

5.-RECOMENDACIONES JURÍDICAS

En virtud del análisis jurídico realizado, la coordinación general de asesoría

jurídica recomienda al Pleno del CPCCS:

- 5.1 Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final de la veeduría ciudadana y el informe técnico emitido por la Delegación Provincial del Guayas.
- 5.2 Remitir el informe final y el informe técnico a las entidades relacionadas con el proyecto, entre ellas el Municipio de Guayaquil, EMAPAG-EP, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones que consideren pertinentes.
- 5.3 Disponer la publicación del informe final de la veeduría ciudadana en observancia de los principios de transparencia y acceso a la información pública.
- 5.4 Impulsar la conformación de una nueva veeduría ciudadana enfocada en la fase de construcción y ejecución física del proyecto, garantizando la participación de las comunidades beneficiarias.
- 5.5 Reconocer la labor de los veedores, disponiendo la entrega de certificados correspondientes
- 5.6 En mérito de lo expuesto, esta coordinación general de asesoría jurídica considera procedente que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca el informe final de la veeduría ciudadana y adopte las acciones correspondientes conforme a sus competencias

El presente informe jurídico se emite con el objeto de garantizar que los procesos sigan fortaleciendo la institucionalidad democrática y el control social, este informe se realiza sobre la base de la documentación remitida por la subcoordinación nacional de control social y que consta con memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0475-M de 18 de mayo del 2026, salvo error u omisión.

Quito, 26 de mayo del 2026

6.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Seida Janeth Ruiz	Abogada	
REVISADO:	Santiago Peñaherrera Navas	Coordinador general de asesoría jurídica	